

**Constancia:** Le informo Señora Juez que revisé la consulta de antecedentes disciplinarios de abogados en la página web de la rama judicial y pude constatar que la Dra. ANA MARÍA RAMÍREZ OSPINA identificada con cédula de ciudadanía No. 43.978.272 y tarjeta profesional No. 175.761 del C. S. de la J. no presenta sanción disciplinaria alguna. A Despacho para lo que estime conducente.

Medellín, 21 de enero de 2021



**DUBIAN MORA SÁNCHEZ**  
**OFICIAL MAYOR**

### **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintiuno de enero de dos mil veintiuno.

Solicitud	Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria (Pago Directo)
Acreeedor Garantizado	Banco de Occidente S.A.
Garante	Diego Alonso López Chalarca
Radicado	05001 40 03 028 <b>2021-00047</b> 00
Providencia	Inadmite solicitud

La presente solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria (Pago Directo) realizada por el acreedor garantizado **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, a través de su representante legal, siendo garante el señor **DIEGO ALONSO LÓPEZ CHALARCA**, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, la apoderada de la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso:

- 1).** Aportará el correo electrónico mediante el cual se envió el poder en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.), ya que lo arrimado en este caso fue un pantallazo.
- 2).** Allegará el formulario de inscripción en el registro de garantías mobiliarias, pues contrario a lo indicado en el acápite de anexos dicho documento no fue aportado. Adicionalmente, aportará el formulario de ejecución de la garantía.
- 3).** En concordancia con el requisito que antecede, aportará el historial actualizado del vehículo de placas **WOX-945**, a fin de verificar la vigencia del gravamen prendario, la titularidad en cabeza del garante Diego Alonso

López Chalarca, así como las características de dicho automotor, pues en el contrato de prenda arrimado al plenario no se consignaron todos sus datos, entre ellos la placa. El historial requerido también fue relacionado en el acápite de anexos, pero tampoco fue aportado.

Indistintamente de lo anterior, se pronunciará sobre la eventual existencia de otros acreedores. (Artículo 2.2.2.4.2.3. Núm. 1, inc. 4° Ley Decreto 1835 de 2015) y manifestará se les fue remitida la comunicación respectiva.

**4).** Manifestará concretamente si los documentos a que hace mención en la solicitud se aportan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 del C. G del P. En caso contrario, expresará en poder de quién se encuentran.

**5).** Complementará el hecho cuarto (4°) de la solicitud indicando cómo y cuándo le fue remitida la comunicación al garante allí enunciado y aportará los documentos idóneos que así lo acrediten, es decir, la constancia de remisión con el respectivo comprobante de entrega o acuse de recibido. Adicionalmente deberá indicar de dónde se obtuvo el correo electrónico [grupodisur@gmail.com](mailto:grupodisur@gmail.com) el que se denuncia como de propiedad del señor **DIEGO ALONSO LÓPEZ CHALARCA.**

**5).** Precisaré dónde se encuentra ubicado el bien objeto de aprehensión y entrega, conforme a lo previsto en el artículo 28 Nral 7 del Código General del Proceso.

**6).** Complementará la pretensión segunda (2ª) de la solicitud indicando a qué municipalidad pertenece la dirección a la que ha de ser conducido el vehículo objeto de aprehensión.

**7).** Adecuará el encabezado de la solicitud dado que la Dra. Ana María Ramírez Ospina no funge como apoderada judicial del Banco de Occidente S.A., sino que lo hace como representante legal de la sociedad Cobroactivo S.A.S. a quien si se le otorgó el poder para incoar la presente acción.

**8).** Se deberá aportar una copia completa del certificado de existencia y representación legal de la sociedad Cobroactivo S.A.S., pues al momento de ser escaneado este quedó incompleto.

**9).** Informará la apoderada judicial de la parte demandante si la dirección de correo electrónico que reporta de su titularidad es el mismo que tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

## **NOTIFÍQUESE**

2.-

**Firmado Por:**

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edb07739901eef540722bc7ce349060e535e397041b2202563f4dc2b641395a5**

Documento generado en 21/01/2021 11:00:17 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**